



CENSO ELECTORAL PROVISIONAL

Se incluyen en el censo provisional, conforme al reglamento electoral de la FEDA:

- a) Los y las deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Además, los y las deportistas deberán acreditar la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal en el año de la convocatoria o en alguna de las temporadas deportivas transcurridas a partir de la fecha de la convocatoria del proceso electoral precedente, de acuerdo con el listado de actividades y competiciones establecido en el Anexo II del Reglamento Electoral. Las competiciones internacionales oficiales de la federación o federaciones internacionales a las que la federación española se encuentre adscrita se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal. En el caso de que una persona acredite que, por causa objetiva de salud, embarazo o maternidad, no le resultó posible tomar parte en dicho periodo en tales competiciones o actividades podrá, motivadamente, solicitar al órgano electoral su inclusión en el censo electoral.
- b) Los clubes deportivos (y personas jurídicas) que conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones (o actividades) deportivas, que figuren inscritos en la Federación en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Para ser electores y elegibles los clubes deberán acreditar la participación en competiciones o actividades referidas en el apartado a).
- c) Los y las técnicos/as, y árbitros/as que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y que la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando acrediten que hayan participado en competiciones o actividades referidas en el apartado a).

En todo caso, los y las deportistas, técnicos/as y árbitros/as deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones para la elección de miembros de la Asamblea General.

❖ ACCESO AL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL

Para registrarse y poder acceder a la consulta del Censo Electoral, es necesario disponer de una clave de usuario y una contraseña.

Para solicitarlas, puede hacerlo desde aquí: [Solicitud](#)

Si ya recibió el correo de confirmación, puede conectarse con el nombre de usuario y la contraseña que usted definió al registrarse, desde aquí: [Acceso al Censo](#)



❖ **DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD**

Los Censos Electorales Provisionales se expondrán obligatoriamente en los tabloneros de anuncios de la FEDA y de cada Federación Autonómica, junto con el resto de documentación correspondiente al proceso electoral, así como en las respectivas páginas web.

❖ **SOLICITUD DEL DERECHO DE OPCIÓN**

Se recuerda la posibilidad de solicitar ante la Junta Electoral el pronunciamiento para designar el Estamento donde se quiere ser elector, para aquellos electores que están incluidos en el censo electoral provisional. De no ejercerse el derecho se procederá conforme a lo previsto en el art. 8 del Reglamento Electoral. El plazo para el ejercicio del derecho de opción **finaliza el 25 de julio de 2024**.

❖ **RECLAMACIONES AL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL**

El censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones.

Contra el mismo (censo electoral provisional) se podrá interponer reclamación **hasta el 29 de julio de 2024** ante la Junta Electoral.

Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

El censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral y, en su caso, por el Tribunal Administrativo del Deporte.

El censo electoral definitivo será objeto de la misma publicidad. Contra el censo definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral.

La presentación de eventuales reclamaciones frente al censo electoral provisional podrá ser realizar mediante un correo electrónico remitido a la siguiente dirección: elecciones@feda.org

La reclamación remitida deberá contener: la identidad del reclamante, los fundamentos o motivos de la reclamación planteada, y la petición o solicitud solicitada.